



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230154485 DEL 06-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO** en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato N° 361 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO**, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar, mediante Resolución No. 20182220047655 del 15 de mayo de 2018 la Lista de Elegibles, así:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

*“(... ) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1088246540	DIANA LONDOÑO GRISALES	86,79
2	CC	1088239026	EDUARDO ANIBAL LONDOÑO RODRIGUEZ	83,21
3	CC	24714209	ÉLIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	69,25
4	CC	1053767321	ALEJANDRO SANCHEZ	63,43
5	CC	1088001419	JUAN SEBASTIÁN JARAMILLO LONDOÑO	62,92
6	CC	31578458	AYDA MARLENY GUERRERO TERAN	58,16
7	CC	1112771857	ERIKA YULIETH ROMERO GARCIA	55,51

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000419822 del 25 de mayo de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO, bajo los siguientes argumentos:

*“El señor JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO, identificado con C.C 1.088.001.419, no cumple con los requisitos del cargo, no aportó certificado con la relación de las funciones que permitan validar su experiencia profesional relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo*

*•El aspirante la experiencia laboral en el Área Metropolitana Centro Occidente no se relaciona con los requisitos del empleo, pues está enfocada en procesos contractuales. Adicionalmente, presenta experiencia en la empresa MLH, relacionada con el sector asegurador, sin incluir funciones. En el ICBF, aporta como certificación, el contrato, sin incluir acta de liquidación o certificación contractual, que permita identificar el plazo de ejecución real”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220006204 del 06 de junio de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO, el 18 de junio de 2018<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 03 de julio de 2018, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20186000483942 del 19 de junio de 2018 y 20186000492522 del 21 de junio de 2018, en el cual argumentó lo siguiente:

*“(...)*

*Cuarto. Frente a la experiencia, no haré consideración alguna respecto a las certificaciones del ICBF y de la empresa MLH, sin embargo frente a lo manifestado con relación a la*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

*experiencia aportada en el Área Metropolitana Centro Occidente, donde se manifiesta que está enfocada a procesos contractuales, si me permitiré controvertir tal argumento.*

- 1. Se aporta un certificado con más de 23 meses experiencia (sic) posteriores a mi fecha de grado (28 DE NOVIEMBRE DE 2013).*
- 2. Si bien hay experiencia relacionada con el manejo de procesos contractuales, es posible evidenciar también en estas certificaciones otras funciones que perfectamente se relacionan con el cargo en concurso tales como:*

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No.118 DE DOS MIL DOCE (2012).**

**Objeto:** *“Prestar los servicios jurídicos como judicante, apoyando la Oficina Jurídica en el cumplimiento del deber de Vigilancia judicial de los procesos que se tramitan contra el Área Metropolitana Centro Occidente, en los Juzgados Administrativos del Circuito y Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda y/o cualquier otra dependencia judicial o administrativa.*

**Alcances del Objeto:** *Apoyar a la entidad en el deber de vigilancia judicial de los procesos que se tramitan en los diferentes despachos judiciales, para cuyo efecto deberá realizar mínimo tres (3) visitas semanales a los Juzgados Administrativos del Circuito y Tribunal Contencioso Administrativo, rindiendo el informe correspondiente acerca de los estados de los procesos, audiencia y actuaciones que deben surtirse y/o cualquier otra dependencia judicial o administrativa. Mantener actualizada la base de datos con las últimas actuaciones de los juzgados y tribunal contencioso administrativo donde se tramitan procesos contra el AMCO. Mantener informada a la Jefe de la Oficina Jurídica de las actuaciones judiciales que profieran los diferentes despachos judiciales que tramitan proceso contra el AMCO. Apoya en la elaboración de los conceptos jurídicos para presentar al Comité de Conciliaciones, de acuerdo a las condiciones trazadas por la Jefe de la Oficina Jurídica. Apoyar a la Oficina Jurídica en la elaboración de un proyecto de estudio de estructuración del Comité de Conciliación. Adicionalmente deberá apoyar a las diferentes actividades que requiera la oficina jurídica.*

(...)

**1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.14 DE DOS MIL TRECE (2013).**

**Objeto:** *“Prestar los Servicios de Apoyo a la Oficina Jurídica en el cumplimiento del deber de vigilancia judicial de los procesos que se tramitan contra el Área Metropolitana del Centro Occidente, ante los diferentes despachos judiciales, en los cuales sea parte el Área Metropolitana, o ante cualquier autoridad administrativa, y manteniendo debidamente actualizada la base de datos de los procesos así como de los precedentes judiciales y líneas jurisprudenciales debidamente individualizadas”.*

**Alcances del Objeto:** *Apoyar a la entidad en el cumplimiento deber de vigilancia judicial de los procesos que se tramita en los diferentes despachos judiciales, para cuyo efecto deberá realizar mínimo dos (02) visitas semanales, realizando un cuadro estadístico de los diferentes procesos con sus respectivas características (proceso, radicado, demandante (identificarlo con cedula), demandando, valor de la pretensión, fecha notificación demanda, fecha contestación demanda, termino probatorio, estado actual) adicionalmente rendir informe escrito una vez concluida la visita a los diferentes despachos judiciales, anexando inmediatamente documentos escaneado de cualquier providencia o pronunciamiento proferido por el despacho judicial, lo cual deberá hacer inmediatamente se produzca, para que se puedan adelantar las actuaciones judiciales. Escanear las demandas que lleguen a la Oficina Jurídica para el trámite de representación judicial. Mantener actualizada la base de datos con las últimas actuaciones de los despachos judiciales donde se tramitan procesos contra el AMCO, para cuyo efecto bimestralmente deberá presentar informe consolidado de todas las actuaciones surtidas en los diferentes despachos judiciales en donde se tramitan procesos en que es parte el área metropolitana. Mantener informada por*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

escrito a la jefe de la oficina jurídica de las actuaciones jurídicas que profieran los diferentes despachos judiciales que tramitan proceso contra el AMCO. Apoyar en la elaboración de los conceptos jurídicos para presentar al Comité de Conciliaciones, de acuerdo a las condiciones trazadas por la Jefe de la Oficina Jurídica, teniendo en cuenta los precedentes del Área Metropolitana y las líneas jurisprudenciales, a las cuales debe referirse individualmente. Elaborar el proyecto de reglamento interno del Comité de Conciliación, conforme a los lineamientos establecidos por la Jefe de la Oficina Jurídica diligenciar y mantener actualizados los indicadores de calidad relacionados con las demandas instauradas contra el Área Metropolitana. Adicionalmente deberá apoyar en las diferentes actividades que requiera la Oficina Jurídica.

(...)

## **2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.121 DE DOS MIL TRECE (2013).**

**Alcances del Objeto:** *Proyectar la respuesta oportuna a las peticiones quejas y reclamos que se sean remitidos por el Director y entregarlas al jefe de oficina jurídica para su respectiva revisión. Requerir oportunamente a los servidores públicos y/o contratistas competentes de cualquier dependencia para que suministren la información y soportes de carácter técnico, administrativo y/o financiero que se requiera para dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos asignados, al funcionario y/o contratista responsable para su respectiva revisión y firma. Anexar a la respuesta del derecho de petición o requerimiento el soporte técnico, administrativo y financiero que sirvió de fundamento. Notificar las respuestas a los derechos de petición, información y consulta en los términos y oportunidades establecidos por la ley 1437 de 2011.*

(...)

## **3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.02 DE DOS MIL CATORCE (2014).**

**Objeto:** *“Apoyar jurídicamente al Área Metropolitana Centro Occidente en los procesos contractuales en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, así como también, brindar el tramite oportuno y respuesta de fondo, a las peticiones, quejas y reclamos que presenten los clientes internos y externos en la entidad, a través de los diferentes canales de comunicación dispuestos para tal fin y que sean remitidos por la Alta Dirección del Área Metropolitana Centro Occidente; además de realizar las supervisiones que le sean asignadas”.*

**Alcances del Objeto:** *1. Proyectar la respuesta oportuna a las peticiones quejas y reclamos que le sean remitidos por el Director y entregarlas al Jefe de Oficina Jurídica para su respectiva revisión. 2. Requerir oportunamente a los servidores públicos y/o contratistas competentes de cualquier dependencia para que suministren la información y soportes de carácter técnico, administrativo y/o financiero que se requiera para dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos que se le hayan asignado. 3. Enviar la respuesta proyectada de las peticiones, quejas y reclamos asignados, al funcionario y/o contratista responsable para su respectiva revisión y firma. 4. Notificar las respuestas a los derechos de petición, información y consulta en los términos y oportunidades establecidos por la ley 1437 de 2011. 5. Apoyar jurídicamente a la entidad en materia de contratación estatal en las diferentes etapas y modalidades de selección, dando aplicación a las normas vigentes establecidas en materia de contratación estatal. 6. Acompañar a la entidad en la participación activa en las mesas de trabajo que le sean solicitadas, así como en los Comités Jurídicos implementados por su dependencia. 7. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados. 8. Realizar las supervisiones que le sean asignadas.*

(...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

**4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.59 DE DOS MIL CATORCE (2014).**

**Objeto:** “Prestar los Servicios Profesionales como Abogado brindando el apoyo a la entidad en el acompañamiento y vigilancia de los procesos contractuales en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, así como también, coordinando el trámite oportuno y respuesta de fondo a las PQRS que presenten los clientes internos y externos en la entidad, a través de los diferentes canales de comunicación, dispuestos para tal fin, así como realizar las supervisiones que le sean asignadas”.

**Alcances del Objeto:** Apoyar jurídicamente a la entidad en materia de contratación estatal en las diferentes etapas y modalidades de selección, dando aplicación a las normas vigentes establecidas en materia de contratación estatal. – Coordinar el trámite oportuno de los Derechos de Petición instaurados a la entidad por los diferentes canales establecidos para tal fin. – Proyectar la respuesta oportuna a las peticiones quejas y reclamos que es sean remitidos por el Director y entregarlas al Jefe de Oficina Jurídica para su respectiva revisión.- Requerir oportunamente a los servidores públicos y/o contratistas competentes de cualquier dependencia para que suministren la información y soportes de carácter técnico, administrativo y/o financiero que se requiera para dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos que se le hayan asignado.- Enviar la respuesta proyectada de las peticiones, quejas y reclamos asignados, al funcionario y/o contratista responsable para su respectiva revisión y firma.- Notificar las respuestas a los derechos de petición, información y consulta en los términos y oportunidades establecidos por la ley 1437 de 2011.- Acompañar a la entidad en la participación activa en las mesas de trabajo que le sean solicitadas, así como en los Comités Jurídicos implementados por su dependencia.- Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados.- Realizar las supervisiones que le sean asignadas.

(...)

**5. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.02 DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**Objeto:** Prestar los servicios profesionales como Abogado brindando apoyo a la entidad en el acompañamiento y vigilancia de los procesos contractuales en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, así como también, coordinando el trámite oportuno y respuesta de fondo a las PQRS que presenten los clientes internos y externos en la entidad, a través de los diferentes canales de comunicación dispuestos para tal fin.

**Alcances del Objeto:** - Apoyar jurídicamente a la entidad en materia de contratación estatal en las diferentes etapas y modalidades de selección, dando aplicación a las normas vigentes establecidas en materia de contratación estatal. - Coordinar el trámite oportuno de los Derechos de Petición instaurados a la entidad por los diferentes canales establecidos para tal fin. - Proyectar la respuesta oportuna a las peticiones quejas y reclamos que le sean remitidos por el Director y entregarlas al jefe de oficina jurídica para su respectiva revisión. - Requerir oportunamente a los servidores públicos y/o contratistas competentes de cualquier dependencia para que suministren la información y soportes de carácter técnico, administrativo y/o financiero que se requiera para dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos que se le hayan asignado. - Enviar la respuesta proyectada de las peticiones, quejas y reclamos asignados, al funcionario y/o contratista responsable para su respectiva revisión y firma. - Notificar las respuestas a los derechos de petición, información y consulta en los términos y oportunidades establecidos por la ley 1437 de 2011. - Acompañar a la entidad en la participación activa en las mesas de trabajo que le sean solicitadas, así como en los Comités Jurídicos implementados por su dependencia. - Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados.

(...)

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

## **6. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 77 DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**Objeto:** Prestar los servicios profesionales como Abogado brindando acompañamiento jurídico a los procesos contractuales en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que adelante la entidad, así como también, en la coordinación del trámite oportuno y respuesta de fondo a las PQRS que son instauradas a la entidad.

**Alcances del Objeto:** 1. Apoyar jurídicamente a la entidad en materia de contratación estatal en las diferentes etapas y modalidades de selección, dando aplicación a las normas vigentes establecidas en materia de contratación estatal. 2. Coordinar el trámite oportuno de los Derechos de Petición instaurados a la entidad por los diferentes canales establecidos para tal fin. 3. Revisar los proyectos de respuesta a las peticiones quejas, reclamos y sugerencias que le sean asignados. 4. Requerir oportunamente a los servidores públicos y/o contratistas competentes de cualquier dependencia para que suministren la información y soportes de carácter técnico, administrativo y/o financiero que se requiera para dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos que se le hayan asignado. 5. Enviar la respuesta proyectada de las peticiones, quejas y reclamos asignados, al funcionario y/o contratista responsable para su respectiva revisión y firma. 6. Acompañar a la entidad en la participación activa en las mesas de trabajo que le sean solicitadas, así como en los Comités Jurídicos implementados por su dependencia. 7. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados. 8. Las demás actividades que sean necesarias para el efectivo cumplimiento del contrato

3. Con base en lo anterior es claro que las funciones desempeñadas en los diferentes Contratos del Área Metropolitana Centro Occidente no están enfocados únicamente en procesos contractuales como lo quiere hacer ver la ARN, además una vez revisadas las funciones del cargo en concurso, me permito resaltar las cuales se relacionan directamente con las desempeñadas en el AMCO:

- Recibir, organizar, proyectar y revisar la respuesta oportuna a las peticiones, consultas y requerimientos que se presenten ante la Entidad, conforme el marco normativo vigente y en cumplimiento a los estándares de calidad y oportunidad
- Brindar atención y orientación legal a los desmovilizados y/o desvinculados y sus familias para que cuenten con información clara y oportuna sobre los beneficios y compromisos del proceso de reintegración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Verificar, proyectar, revisar y hacer seguimiento a los requisitos y compromisos, para el otorgamiento, negación y/o revocatoria de los beneficios jurídicos a la población desmovilizada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes
- Analizar, impulsar, sustanciar, proyectar y revisar las actuaciones que se adopten en el marco de los procesos administrativos sancionatorios adelantados a la población desmovilizada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Brindar los insumos necesarios para dar respuesta a los diferentes requerimientos judiciales, cuando les sean requeridos por las dependencias de la Entidad, de conformidad con la reglamentación vigente en la materia
- Ejercer el seguimiento, control y vigilancia de los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales adelantados por la Entidad o en su contra, de conformidad con las instrucciones impartidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes
- Atender y hacer seguimiento de casos de riesgo ante las autoridades competentes, de las personas en proceso de reintegración, funcionarios e instalaciones del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de acuerdo a los instructivos o protocolos que establezca la Entidad.
- Brindar orientación legal en los procesos misionales, operativos y administrativos del Grupo Territorial asignado, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad
- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.”

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

4. De igual manera es importante aclarar que lo que exige el cargo es el cumplimiento de funciones similares al mismo, mas no exactamente las reseñadas pues en ese caso únicamente las cumpliría quien lo haya desempeñado o quien haya laborado con desmovilizados, perdiéndose en realidad el objetivo como tal de la convocatoria.

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:

**1. Convocatoria.** La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 20161000000036 de 2016: “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo con código OPEC 211, al cual se inscribió y fue admitido el señor **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO**, fue publicada el 18 de mayo de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la ARN, fue presentada el 25 de mayo de 2018 radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000419822, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### 4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión del aspirante **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO**, por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”, que prevé:

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

---

Así mismo resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante.

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20182220006204 del 06 de junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir al elegible.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

*Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley.*

**Experiencia:**

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.*

**Equivalencias**

*Estudio: No Aplica*

*Experiencia: No Aplica.*

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos, que fueron validados por la Universidad Manuela Beltrán al realizar la verificación, tal y como se establece en la observación registrada en el aplicativo SIMO por el analista:

- Diploma otorgado por la Universidad Libre de Colombia, donde se confiere el título de abogado, de fecha 28 de noviembre de 2013; documento válido, toda vez que pertenece al núcleo básico del conocimiento solicitado por el empleo.
- Diploma de postgrado en la modalidad de especialización en Derecho Contractual de la Universidad del Rosario otorgado el 07 de abril de 2016; documento válido, toda vez que se relaciona con las funciones del empleo.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar la certificación que fue tomada por la Universidad Manuela Beltrán para la verificación de requisitos mínimos, de las aportadas por el señor **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO** para el presente proceso de selección, tal y como se establece en la observación registrada por el analista en el aplicativo SIMO:

- Folio correspondiente a la certificación de experiencia expedida por MLH ABOGADOS, en la cual el señor Juan Sebastián Jaramillo Londoño se desempeñó, entre otras actividades, como abogado litigante, desde enero de 2014 hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, el 26 de enero de 2016, acreditando de esta forma 24 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.

Realizando un análisis de la anterior certificación, así como del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la ACR, tenemos que es un hecho cierto que en la misma se omitió la relación de las funciones desempeñadas, es decir que en ese orden de ideas se incumplió con lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo 20161000000036 de 2016, concordante con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

No obstante lo anterior, considera esta Comisión que en la presente actuación administrativa no se deben sobreponer las formas rituales para sacrificar un derecho sustantivo, cual es el del acceso a cargos públicos, pues ello conllevaría a que desconociéramos una verdad objetiva que se extrae de la denominación del empleo ocupado por el aspirante, esto es,

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

abogado litigante, situación que obliga a dar aplicación a lo previsto en el artículo 3 del CPACA, que dispone: *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

La norma en cita señala frente al principio de eficacia lo siguiente: *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En concordancia con lo anterior y frente al objeto que se busca con los procesos de selección y el actuar de la autoridad administrativa, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“Bajo esta perspectiva, los requisitos de la convocatoria deben estar atados al fin de la misma, cual es, se reitera, satisfacer una necesidad del Estado relacionada con una mejor función pública a partir de la selección de los mejores servidores para que ocupen en propiedad determinados cargos. Los requisitos deben procurar que los participantes en el concurso llenen estas expectativas y, sí y solo sí, miden o determinan algún factor esencial que sea necesario verificar, su presencia como condición de participación o evaluación estaría justificada. Por el contrario, si el requisito exigido no tiene ninguna relación con la teleología del concurso, deviene en algo innecesario y desprovisto de sentido y, por lo tanto, subsanable o simplemente omitible. Entenderlo de otra forma, desquiciaría el proceso y lo disociaría de su teleología.*

En este sentido, es dable precisar que, una vez revisada la certificación de experiencia expedida por MLH ABOGADOS se indica textualmente lo siguiente: (...) *“además está prestando sus servicios profesionales para esta oficina como abogado litigante en diferentes asesorías que competen a la empresa y a sus clientes”.*

En razón a lo anterior, previo a tomar una decisión frente a la certificación, se debe tener en consideración el alcance del cargo desempeñado por el aspirante, es decir, abogado litigante, para ello, se consultó su definición encontrando que sobre este punto, el Consejo de Estado mediante sentencia 1628 del 18 de abril de 1997, definió y dio alcance al concepto de “ejercicio de la profesión de abogado”, así:

*“El ejercicio de la profesión de abogado es una actividad que tradicionalmente, se ha: entendido en los términos precisos de la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia de la lengua española, o sea ‘... defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, también en dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan’, es decir, actuar en defensa de causas ajenas ante estrados judiciales, o emitir conceptos jurídicos. Esta concepción tradicionalista por considerarse reducida y estrecha, como bien lo observó la Sala en sentencia del 1 de octubre de 1992 dictada en el expediente No. 0676, ha venido evolucionando bajo la perspectiva jurisprudencial, en la medida que el punto es materia de análisis, pues se encuentra que son muchas las actividades comprendidas en ese ejercicio que deben tenerse en cuenta para la acreditación del requisito constitucional, quedando relegado el concepto de vieja data que circunscribía al litigio. La exigencia de haber ejercido con buen crédito la profesión de abogado por un lapso de diez (10) años, lo que en el fondo persigue, es que el elegido goce de una experiencia profesional adecuada en materia jurídica, que le permita desempeñar con acierto las funciones del respectivo cargo. Experiencia que se logra no solo actuando el abogado en representación de litigantes ante los estrados judiciales -criterio superado-, sino en otras: actividades donde el profesional del derecho ponga en práctica sus conocimientos académicos”*

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"**

*En la misma providencia en cita, luego de transcribirse los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 196 de 1971 "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía" se arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones: i) el ejercicio de la profesión de abogado no se restringe a la labor derivada del derecho de postulación en juicio, pues también le compete adelantar una función social que se puede desplegar en "...diversos campos en que actúe en razón de su profesión"; y ii) "el ejercicio de la abogacía se podrá comprobar con el desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado"<sup>3</sup>.*

Así las cosas, es preciso mencionar que el abogado litigante *per se* realiza funciones de representación judicial y extrajudicial, siendo conocedor de las normas y procesos que adelanta, ejerciendo actividades propias que se realizan ante los juzgados como lo es presentar y contestar demandas, vigilar los términos de los procesos judiciales, presentar recursos, asistir a audiencias, entre otras, todas ellas encaminadas a la defensa jurídica de los intereses de un particular o una entidad.

Clarificado lo anterior, con el fin de zanjar toda duda, respecto a la relación de la experiencia acreditada por el aspirante con las funciones del empleo, a continuación se realiza un cuadro comparativo:

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR MLH ABOGADOS	EMPLEO A PROVEER 211
	Servicios profesionales como abogado litigante en diferentes asesorías que competen a la empresa y a sus clientes.
<b>FUNCIONES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Recibir, organizar, proyectar y revisar la respuesta oportuna a las peticiones, consultas y requerimientos que se presenten ante la Entidad</u>, conforme el marco normativo vigente y en cumplimiento a los estándares de calidad y oportunidad</li> <li>- <u>Brindar atención y orientación legal a los desmovilizados y/o desvinculados y sus familias para que cuenten con información clara y oportuna sobre los beneficios y compromisos del proceso de reintegración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</u></li> <li>- Verificar, proyectar, revisar y hacer seguimiento a los requisitos y compromisos, para el otorgamiento, negación y/o revocatoria de los beneficios jurídicos a la población desmovilizada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes</li> <li>- <u>Analizar, impulsar, sustanciar, proyectar y revisar las actuaciones que se adopten en el marco de los procesos administrativos sancionatorios adelantados a la población desmovilizada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</u></li> </ul>	

<sup>3</sup> Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00135-00.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Brindar los insumos necesarios para dar respuesta a los diferentes requerimientos judiciales</u>, cuando les sean requeridos por las dependencias de la Entidad, de conformidad con la reglamentación vigente en la materia</li> <li>- <u>Ejercer el seguimiento, control y vigilancia de los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales adelantados por la Entidad o en su contra</u>, de conformidad con las instrucciones impartidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes</li> <li>- <u>Atender y hacer seguimiento de casos de riesgo ante las autoridades competentes</u>, de las personas en proceso de reintegración, funcionarios e instalaciones del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de acuerdo a los instructivos o protocolos que establezca la Entidad.</li> <li>- <u>Brindar orientación legal en los procesos misionales, operativos y administrativos del Grupo Territorial asignado</u>, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad</li> <li>- <u>Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo</u>, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información</li> <li>- <u>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo</u>, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad</li> </ul>
--	--

De lo expuesto en precedencia, es preciso concluir que el aspirante ha realizado funciones que guardan relación directa con las funciones del empleo, en cuanto al componente de brindar orientación legal a la entidad, ejercer el seguimiento, control y vigilancia de los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales adelantados por la Entidad o en su contra, de conformidad con las instrucciones impartidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, recibir, organizar, proyectar y revisar la respuesta oportuna a las peticiones, consultas y requerimientos que se presenten ante la Entidad.

De igual manera se precisa que no se tomarán en cuenta los argumentos aducidos por el aspirante en su intervención, ya que la misma se limita a desvirtuar la falta de relación de las funciones realizadas en el Área Metropolitana Centro Occidente con las del empleo a proveer, y esta no fue objeto de análisis en la presente actuación.

Se concluye entonces, que el señor **JUAN SEBASTIÁN JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.001.419, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de educación y de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 211 de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la ARN.

Mediante resolución 20186000154305 del 01 de noviembre de 2018, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

cuales se encuentra “Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez”.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, al elegible **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.001.419, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047655 del 15 de mayo de 2018, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al elegible **JUAN SEBASTIAN JARAMILLO LONDOÑO**, en la dirección Carrera. 6 No. 33-28 Pereira – Risaralda, o al correo electrónico [juansebasjara@hotmail.com](mailto:juansebasjara@hotmail.com), teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ACR, en la Carrera 9 No. 11 - 66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ**

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionado.